

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez que, el día 12 de abril de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, dieciséis (16) de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal- RCE
Demandante	Olga Gómez Giraldo y María Nancy Cifuentes.
Demandado	Víctor Hugo Daza Wilchez y otros
Radicado	05001 31 03 006 2019 00646 00
Asunto	Incorpora – Requiere parte demandante.
Auto N°	349 de 2021.

Teniendo en cuenta lo consagrado en la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, en aras de dar continuidad al trámite procesal, dispone:

Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 12 de abril del año en curso por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, dando respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante auto del día 6 de abril del año 2021, informa que en la comunicación remitida al curador ad-litem el día 25 de marzo de 2021, le hizo la remisión de los documentos ordenados por el despacho.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado del extremo activo, se hace necesario aclarar que, previo a la notificación del auxiliar de la justicia de la existencia y admisión de la demanda, se debía hacer la comunicación informando sobre su nombramiento; para que éste, a su vez, manifieste su aceptación al cargo encomendado, pues son etapas procesales diferentes.

Se advierte además, que en el memorial que el togado le remitió al curador, si bien le puso en conocimiento de la existencia del proceso, y su nombramiento, haciéndole la respectiva remisión de los documentos tendientes a surtir el traslado, para ese momento, el profesional designado no había aceptado el cargo; además no se le puso en conocimiento, ni como se entendida surtida la notificación, ni el término que disponía para contestar la demanda.

Es por ello que, posterior a tenerse por aceptado el cargo de curador ad-litem por el designado, se ordenó su debida notificación al tenor de lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, se **requiere nuevamente** al apoderado judicial de la parte demandante, previo a desistimiento tácito, conforme a lo consagrado en el art. 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a remitir al curador ad-litem, la notificación electrónica, en la cual se le debe poner en conocimiento la forma en la que se entiende surtida la notificación, conforme a lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y el término del que dispone para contestar la demanda, adjuntando de manera completa y legible, copia de la demanda debidamente subsanada, con todos los anexos, y las providencias a notificar.

También podrá optar por realizar el procedimiento referido bajo los parámetros del C.G.P.; pero en cualquiera de los casos, se debe proporcionar toda la información, tanto del proceso como del despacho, los términos de los que dispone el curador para el ejercicio del cargo, y el envío de los documentos mencionados en providencias anteriores.

No obstante, si el curador nombrado por el despacho considera que puede requerir alguna otra pieza procesal, para el debido ejercicio del cargo encomendado, podrá manifestarlo a través del correo electrónico institucional del despacho, y se harían las coordinaciones pertinentes para dicho envío.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>056</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--